



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
R-SIMV-2022-22-EV**

REFERENCIA: Exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores de **Allard Industries, LTD**, como emisor de valores (SIVEV-061).

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- VISTA** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-17-MV, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública.
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-21-EV, que autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) de una oferta pública de valores de renta fija denominados “Bonos Corporativos Garantizados” por un monto de hasta sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 60,000,000.00) en su equivalente en Pesos Dominicanos, a ser realizada por Allard Industries, LTD.
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-21-EV, que aprueba *“la exclusión del Registro del Mercado de Valores del Programa de Emisiones oferta pública de valores denominada **“BONOS CORPORATIVOS”**, inscrita en la sección correspondiente a las emisiones en el Registro del Mercado de Valores a favor de **ALLARD***



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

INDUSTRIES, LTD, bajo el código SIVEM-130; por haber vencido el período de vigencia de aprobación del programa de emisiones, sin haberse colocado valores”.

- VISTA** : La comunicación núm. 51387, emitida por el Superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante el “Superintendente”), en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual notifica a **Allard Industries, LTD**, la inscripción en el Registro en calidad de emisor de valores, bajo el número SIVEV-061.
- VISTA** : La comunicación núm. 01-2022-015511, recibida en la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante la “Superintendencia”) en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual **Allard Industries, LTD**, solicita la exclusión voluntaria del Registro.
- VISTA** : El acta de asamblea de accionistas de **Allard Industries, LTD**, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se resuelve aprobar la exclusión de la sociedad del Registro.
- VISTO** : El informe sobre la exclusión del emisor **Allard Industries, LTD**, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 249-17 y el marco jurídico complementario, mediante la Única Resolución de fecha trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-21-EV, la Superintendencia del Mercado de Valores –entre otras cosas– aprobó “la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de valores de renta fija denominados “Bonos Corporativos Garantizados” por un monto de hasta Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 Centavos (USD 60,000,000.00) en su equivalente en Pesos Dominicanos, a ser realizada por Allard Industries, Ltd” con las características citadas en este acto administrativo.
- CONSIDERANDO** : Que, mediante la comunicación núm. 51387, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia comunicó a **Allard Industries, Ltd**, la inscripción en el Registro de la oferta pública precitada bajo el código núm. SIVEM-130 y, por efecto de esta



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

autorización su inscripción en el Registro en calidad de emisor con el número SIVEV-061.

- CONSIDERANDO** : Que, mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-21-EV, se aprobó la exclusión del Registro del Programa de Emisiones de oferta pública denominados “BONOS CORPORATIVOS”, inscrita en la sección correspondiente a las emisiones a favor de **Allard Industries, Ltd**, bajo el código SIVEM-130; por haberse vencido el período de vigencia de aprobación del programa de emisiones, sin haberse colocado valores.
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación 01-2022-015511, recibida en la Superintendencia en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022), remitida por **Allard Industries, Ltd**, representada por el señor José Vicente Melo López, se solicitó a este órgano regulador la exclusión voluntaria del Registro como emisor de oferta pública.
- CONSIDERANDO** : Que en virtud de la solicitud de exclusión voluntaria realizada por **Allard Industries, Ltd**, mediante la comunicación núm. 64601, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), esta Superintendencia procedió a dar respuesta indicando que para proceder con la solicitud de exclusión, el emisor debía remitir las informaciones pendientes correspondientes al año dos mil veinte (2020) y realizar el pago de la Tarifa de Regulación B conforme al Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que mediante el acta de asamblea de accionistas de **Allard Industries, LTD**, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se resuelve aprobar la exclusión de la sociedad del Registro.
- CONSIDERANDO** : Que, para tales fines, mediante la comunicación núm. 03-2022-017645, recibida en la Superintendencia en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), **Allard Industries, Ltd**, remitió la información pendiente a los fines de que esta Superintendencia proceda con la exclusión en el Registro.
- CONSIDERANDO** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “*el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma*”.

SC-07-03-01 Edición 2 Página 3 de 5

GC



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que de igual forma, el numeral 7 del artículo 17 de la referida ley, confiere al Superintendente la atribución de “*excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores, según se establece en esta ley*”.
- CONSIDERANDO** : Que en lo que respecta a la exclusión voluntaria de participantes del Registro, el artículo 41 de la Ley núm. 249-17, dispone que “*(...) la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante (...)*”.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 28, literal a) del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública, indica que “*un emisor podrá solicitar su suspensión o exclusión voluntaria del Registro en los siguientes casos: a) Cuando no tenga emisiones de valores en circulación y se encuentre al día en sus obligaciones ante la Superintendencia. (...)*”
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 29 del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública, establece que “*el emisor que desee excluirse voluntariamente del Registro deberá de presentar una solicitud motivada al Superintendente en la que exprese explícitamente su deseo de exclusión anexando la autorización emitida por el órgano correspondiente conforme a su estructura corporativa. La Superintendencia analizará la solicitud en el plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de su recepción correcta y completa, y procederá a la exclusión si no existiera ninguna emisión en circulación de dicho emisor u obligaciones pendientes con los valores emitidos o con la Superintendencia.*”
- CONSIDERANDO** : Que en el informe emitido por la Dirección de Oferta Pública de esta institución, se refiere que “*se validó con el departamento de contabilidad que el emisor pagó la tarifa de mantenimiento correspondiente al año 2022*”.
- CONSIDERANDO** : Que, la Dirección de Oferta Pública agrega en su informe que “*ALLARD INDUSTRIES LTD se encuentra al día en sus obligaciones de remisión de información periódica como emisor sin valores en circulación, de conformidad a lo establecido en la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del Mercado de Valores*” y que “*no mantiene obligaciones con el público ni con la Superintendencia*”.

CONSIDERANDO : Que en este orden de ideas, la Dirección de Oferta Pública concluye en su informe recomendando que *“se proceda a la exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores de ALLARD INDUSTRIES LTD como emisor de valores, en virtud de que los derechos de los valores emitidos mediante el programa de emisión No. SIVEM-130 por el emisor, no fueron colocados.”*

CONSIDERANDO : Que en vista de los presupuestos técnicos y jurídicos expuestos hasta el momento, procede admitir la recomendación efectuada por la Dirección de Oferta Pública y – en consecuencia – aprueba formalmente la exclusión del **Allard Industries, Ltd**, en calidad de emisor ante el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVEV-061.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 7 y en observancia de lo dispuesto por el artículo 41 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR como al efecto APRUEBA, la exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores, presentada por **Allard Industries, Ltd**, en su calidad de emisor de valores inscrito bajo el número SIVEV-061, por los motivos *supra* indicados.

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar la presente resolución a la entidad **Allard Industries, Ltd**.

TERCERO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, al Departamento de Registro a excluir del Registro del Mercado de Valores el emisor **Allard Industries, Ltd**, bajo el código SIVEV-061, objeto de la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


GABRIEL CASTRO
Superintendente

SC-07-03-01 Edición 2 Página 5 de 5

